

SALTA | LEY 7281

sanc. 06/05/2004; promul. 14/05/2004; publ. 01/06/2004

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta sancionan con fuerza de ley:

Art. 1.- Modifícase el art. 10 de la ley 6025, el art. 5 de la ley 6026 y el art. 10 de la ley 6064, por el siguiente texto:

“Las empresas promovidas con los beneficios de esta ley se harán acreedores de certificados de crédito fiscal" que serán entregados por un monto que no podrá superar el 75% de las inversiones efectivamente realizadas y podrá ser utilizado para el pago de los impuestos a las actividades económicas, a los sellos e inmobiliario rural o los que en el futuro los reemplacen.

La utilización de los certificados de créditos fiscales será procedente, en cuotas iguales y a partir de la materialización de las inversiones debidamente acreditadas o de la habilitación de las instalaciones totales del proyecto o de las etapas en que se dividió el mismo, en caso de que éste se hubiere dividido en etapas.

En todos los casos los certificados de crédito fiscal" serán endosables, pudiendo en consecuencia ser utilizados por su titular o ser cedidos a terceros.

Los certificados de crédito fiscal" únicamente podrán ser utilizados para abonar obligaciones tributarias provinciales devengadas en los respectivos impuestos provinciales para los que hayan sido emitidos”.

Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Godoy - Lapad - Corregidor - Catalano